



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ Y LA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO NEGRO**



Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran, de una parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ, con RUC N° 20145561095 debidamente representada por su Rector Dr. Jesús Eduardo Pomachagua Paucar, identificado con DNI N° 20010625, fijando su domicilio legal en la Av. Mariscal Castilla N° 4089, El Tambo, Huancayo, Junín, a la que en adelante se denominará "LA UNCP" y de otra parte, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL Río NEGRO, con RUC N° 20146678221, representado por su alcalde el Sr. José Edgar Zavallos Ramírez, identificado con DNI N° 10605264 con domicilio legal en Av. Defensores de la Paz S/N, Distrito de Río Negro, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, a quien en adelante se denominara "LA MUNICIPALIDAD", en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: Base Legal.-**

El presente convenio se rige por las siguientes normas legales:

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Código Civil de la República del Perú.
- 1.3 Ley Nro. 23733 - Ley Universitaria, sus reglamentos y Estatutos.
- 1.4 Ley Nro. - Ley de creación de la UNCP.
- 1.5 Ley Nro. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.6 Ley Nro. 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013
- 1.7 Ley Nro. 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 1.8 Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.9 Ley Nro. 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 1.10 D.S. Nro. 007-2008-VIVIENDA - Reglamento de la Ley Nro. 29151.
- 1.11 Estatuto de la UNCP
- 1.12 Estatuto de La Municipalidad

**CLÁUSULA SEGUNDA: Las Partes.-**

- 2.1 LA MUNICIPALIDAD, es un órgano de gobierno local, con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, al amparo de lo señalado en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, siendo su función, entre otras, promover el desarrollo económico local de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, de conformidad a los artículos VI del Título Preliminar y artículo 36 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Nro. 27972.
- 2.2 LA UNCP, es un Centro de Educación Superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber y la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas y de formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola y Zootecnia, junto a sus respectivos Departamentos Académicos; además, cuenta con su Escuela de Pos Grado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

**CLÁUSULA TERCERA: Antecedentes.-**

- 3.1 LA MUNICIPALIDAD tiene las funciones específicas exclusivas, entre otras, de concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito y promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del





distrito, según lo estipulado en los numerales 3.3 y 3.5 del artículo 86 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Nro. 27972.

- 3.2 LA MUNICIPALIDAD impulsa desde el año 2009, a través de la Gerencia de Desarrollo Ambiental Económico, el desarrollo de la actividad de la acuicultura a través de proyectos como es el caso del proyecto de "Fortalecimiento de las cadenas productivas y crianza de animales menores" en donde realizo la promoción de la crianza de peces tropicales en este caso la gamitana.
- 3.3 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nro. 007-2008-VIVIENDA, establece que por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para interés y desarrollo social. En forma supletoria se aplicaran las normas del fuero civil vigente a la fecha.
- 3.4 LA UNCP, en el marco de la Ley Universitaria, tiene la competencia de extender su acción educativa a favor de quienes no son estudiantes regulares; en tal sentido organizan actividades de promoción y difusión de cultura general y estudios de carácter profesional, que pueden ser gratuitos o no, y que pueden conducir a una certificación. Asimismo, presta servicios profesionales en beneficio de la sociedad y regulan estas acciones en su estatuto de acuerdo con sus posibilidades y las necesidades del país, con preferencia por las regiones que corresponden a su ámbito de influencia; y coopera con el Estado realizando, por iniciativa propia o por encargo de éste, de acuerdo con sus posibilidades, estudios, proyectos e investigaciones que contribuyan a atender los problemas de la región o del país.
- 3.5 LA UNCP, es propietaria de un terreno agrícola denominado "Estación Experimental Agropecuaria Satipo" con una extensión de 266.95 Hectáreas, ubicado en el distrito de Río Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín, inscrita en la Ficha N°1414-PR de la Oficina Registral de Satipo.

#### CLÁUSULA CUARTA: Objeto.-

El presente convenio tiene por objetivo contribuir al conocimiento y manejo de los recursos naturales (la crianza de peces en la región selva alta) en beneficio de los pobladores del Distrito de Río Negro y la generación de conocimientos científicos sobre los ciclos de producción de los peces amazónicos en el ámbito de la Selva Central, para lo cual se utilizarán y potenciarán los recursos humanos y logísticos, la experiencia, el conocimiento y los recursos materiales institucionales de ambas partes, consolidando con ello el manejo sostenible de los referidos recursos naturales y garantizando la seguridad alimentaria de los pobladores del distrito de Río Negro, y, en la medida que los esfuerzos y el presupuesto lo permita, en la Selva Central

#### CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de las Partes.-

##### 5.1 LA UNCP se obliga a:

- 5.1.1 Otorgar a LA MUNICIPALIDAD un terreno de su propiedad por un periodo de quince (15) años en condición de **afectación en uso** para que esta desarrolle el Proyecto: Construcción de un Laboratorio de Reproducción de Peces Tropicales.  
El referido terreno (en adelante EL TERRENO) se ubica en Estación Experimental Agropecuaria ubicado en la Carretera Marginal Satipo – Mazamari, Distrito de Río Negro, Provincia de Satipo, y abarcará seis (06) hectáreas.
- 5.1.2 Permitir el uso por un período de quince (15) años de la infraestructura piscícola existente en el fundo arriba mencionado.
- 5.1.3 Poner a disposición de LA MUNICIPALIDAD profesionales para la creación de paquetes tecnológicos en crianza de peces tropicales, adaptados a las condiciones ambientales y topográficas de la Ceja de Selva o Selva Alta.





- 5.1.4 Enviar estudiantes de la Facultad de Zootecnia y Ciencias Agrarias a fin de que realicen prácticas pre-profesionales en el Laboratorio de Reproducción de Peces Tropicales, construido por LA MUNICIPALIDAD.
- 5.1.5 Disponer de personal y autorizará visitas guiadas de los productores del distrito de Río Negro a la sede central de LA UNCP.
- 5.1.6 Brindar facilidades a los profesionales de LA MUNICIPALIDAD para realizar estudios de especialización en sus diferentes facultades.
- 5.1.7 Al final del periodo de la afectación en uso de EL TERRENO Asumir la operación y mantenimiento de la infraestructura piscícola instalada y del laboratorio de reproducción de peces amazónicos.
- 5.1.8 Al final del periodo de la afectación en uso de EL TERRENO Garantizar el abastecimiento de los alevinos de peces amazónicos a los piscicultores del distrito, una vez culminado el período de afectación en uso de EL TERRENO Y conforme a la producción alcanzada.
- 5.1.9 Contribuir a la transferencia de tecnología a través de capacitaciones y asistencia técnica permanente a los piscicultores de Distrito, en alianza con LA MUNICIPALIDAD.

5.2 **LA MUNICIPALIDAD** se obliga a:

- 5.2.1 A partir de la fecha de suscripción del presente convenio se encargará de la administración de una parte del terreno agrícola denominado "Estación Experimental Agropecuaria Satipo" en una extensión de 6 hectáreas ubicado en el distrito de Río Negro, provincia de Satipo, departamento de Junín, según plano adjunto, para lo que deberá gestionar y presentar el certificado de impacto ambiental.
- 5.2.2 Ejecutar las obras dentro del terreno otorgado en AFECTACIÓN EN USO, sin causar daños al terreno colindante correspondiente a la "Estación Experimental Agropecuaria Satipo" de propiedad de LA UNCP.
- 5.2.3 Asumirá las obligaciones que le correspondan por Ley, y será la única responsable de la conservación de dicho terreno, incluyendo el pago de los tributos (impuesto predial y arbitrios municipales) que de acuerdo con las Leyes aplicables le corresponda efectuar, los que se harán en el plazo señalados por las normas pertinentes.
- 5.2.4 Rehabilitar y reactivar los estanques existentes en EL TERRENO durante la vigencia del presente convenio.
- 5.2.5 Construir en el año 2013 por su cuenta y riesgo un Laboratorio de Reproducción de Peces Tropicales en EL TERRENO con una inversión de S/. 446 079.49 (Cuatrocientos cuarenta y seis mil setenta y nueve con 49/100 Nuevos Soles) según el presupuesto y planos que como anexo forman parte del presente convenio (Ver anexo 2 - Presupuesto y Planos) Cumplir las disposiciones legales vigentes, así como tramitar y cumplir con los procedimientos administrativos necesarios tanto ante la Municipalidad de Distrital de Río Negro y otras entidades competentes, para implementar en EL TERRENO el laboratorio de peces amazónicos y el funcionamiento de los estanques existentes.
- 5.2.6 Transferir la administración, al final del periodo de afectación en uso de EL TERRENO, el laboratorio de reproducción de peces amazónicos y sus infraestructuras complementarias (baños, almacenes) objeto del presente convenio a título definitivo a la UNCP.
- 5.2.7 Asumir, por su cuenta y riesgo, los costos de operación y mantenimiento del laboratorio, la estanquería y sus infraestructuras complementarias durante la vigencia del presente convenio.
- 5.2.8 Asumir, por su cuenta y riesgo, el costo de las prácticas pre profesionales de dos (02) estudiantes por año de LA UNCP en el Laboratorio de Reproducción de Peces Tropicales, cubriendo únicamente los gastos de pasaje terrestre y viáticos de campo durante su práctica pre-profesional. El periodo de cada práctica pre profesional será de tres (03) meses.
- 5.2.9 Facilitar los espacios del laboratorio y la estanquería a los profesionales de LA UNCP para la ejecución de trabajos de investigación, cubriendo únicamente los gastos de





pasaje terrestre y viáticos de campo de un (01) investigador por año. El período de investigación será de seis (06) meses.

- 5.2.10 Promover en los medios de comunicación y la prensa escrita el presente convenio y el aporte de LA UNCP a favor de la lucha a la desnutrición y el desarrollo económico del distrito de Río Negro y de la provincia de Satipo.
- 5.2.11 No ceder el uso de EL TERRENO o el laboratorio construido, la estanquería y sus infraestructuras complementarias total o parcialmente, bajo ninguna modalidad contractual, a favor de terceros.
- 5.2.12 Transferirá 02 millares de alevinos a la Estación Experimental Agropecuaria Satipo.

**CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Convenio.-**

El presente convenio tendrá una duración de quince (15) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por un período similar, por acuerdo expreso y escrito de las partes y de acuerdo al procedimiento legalmente establecido.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: Modificación y/o Ampliación.-**

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas aprobadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente, debiendo seguir los procedimientos al interior de ambas partes previos a la suscripción del presente convenio

**CLÁUSULA OCTAVA: Obras Ejecutadas.-**

Cumplidos los quince (15) años a que se refiere la cláusula sexta del presente convenio, la totalidad de las obras ejecutadas sobre EL TERRENO pasaran a ser administradas por LA UNCP, sin lugar a reembolso por lo edificado o compensación alguna a favor de LA MUNICIPALIDAD.

**CLÁUSULA NOVENA: Resolución.-**

El presente convenio quedará resuelto en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo, escrito y expreso, de ambas partes.
- b) Por caso fortuito, fuerza mayor o falta de presupuesto que imposibilite su cumplimiento.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, la parte afectada podrá requerir a la otra para que en el plazo de treinta (30) calendario cumpla con la obligación a su cargo, y, en caso de que se persista en el incumplimiento, podrá dar por resuelto el presente convenio bastando para ello con una comunicación escrita dirigida a la otra parte manifestando tal decisión. Sin embargo, los compromisos cuya ejecución se haya iniciado se desarrollarán hasta su conclusión.

En caso de resolución del presente convenio, LA MUNICIPALIDAD devolverá a LA UNCP la posesión de EL TERRENO Y todo lo que se haya edificado sobre él pasará a ser propiedad de LA UNCP.

**CLÁUSULA DÉCIMA: De los Coordinadores.-**

Las partes nombran como Representantes o Coordinadores de la UNCP y de la MUNICIPALIDAD quienes tendrán como principal función la de supervisar, coadyuvar e informar semestralmente a las instancias correspondientes el cumplimiento del presente convenio.

- Por LA UNCP: Al Administrador de la Estación Experimental de Satipo
- Por LA MUNICIPALIDAD al Gerente Municipal.

Asimismo, mediante actas suscritas por los representantes de las partes, se podrán acordar aspectos operativos y/o administrativos para mejorar el cumplimiento del presente convenio.



**CLÁUSULA UNDÉCIMA: Solución de Controversias.-**

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia respecto de su aplicación y/o interpretación, buscará ser solucionado por el entendimiento directo entre las partes sobre la base de reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

- 11.1 Las partes ratifican los domicilios que consignan en la introducción del presente convenio, lugar donde se les notificarán las comunicaciones, resoluciones y avisos a que hubiere lugar.
- 11.2 Las cláusulas del presente convenio se regirán por las reglas de la buena fe, conforme a lo dispuesto en el artículo 1362° del Código Civil, y común intención de las partes.
- 11.3 Cualquier controversia que pudiera derivarse de la interpretación o ejecución del presente convenio, será resuelta por los representantes de las partes en un clima de buena fe, mediante trato directo y amigable, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, o en un plazo mayor de convenirlo mutuamente. De no obtenerse una solución dentro de los plazos indicados, las partes designarán a dos funcionarios del más alto nivel para que resuelvan la controversia mediante trato directo y amigable, quienes tendrán un plazo adicional de cinco (05) días hábiles, o un plazo mayor, de convenirlo mutuamente.
- 11.4 Solo de no encontrarse una solución luego de las negociaciones detalladas y dentro de los plazos acordados, se someterá la controversia a un Arbitraje de Derecho según acuerden las partes, resolviéndose mediante fallo definitivo e inapelable de un tribunal de tres (03) árbitros, dos de los cuales deberán ser elegidos por cada una de las partes y el tercero será elegido por los dos árbitros antes mencionados.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: Propiedad Intelectual.-**

Los trabajos científicos, intelectuales o creativos que ameriten un reconocimiento de propiedad intelectual, estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes, la participación será en igual proporción de las partes; debiendo otorgarse el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la creación de los mismos, salvo el derecho moral de autor el cual pertenecerá a los autores de la(s) obra(s) que llegaren a resultar conforme a las disposiciones nacionales y supranacionales vigentes sobre la materia.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Ley Aplicable.-**

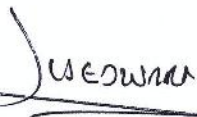
Las partes acuerdan que al presente convenio le serán de aplicación supletoria las disposiciones del Código Civil y demás normas legales pertinentes.

Las partes, en señal de conformidad, suscriben el presente convenio en cuatro (04) ejemplares, en la ciudad de Huancayo, a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil trece.



  
**Dr. Jesús Pomachagua Paucar**  
Rector  
Universidad Nacional del Centro del Perú



  
**Sr. José Zevallos Ramírez**  
Alcalde  
Municipalidad Distrital de Río Negro - Satipo